

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 2842

COMISIONES DE DEPORTES Y DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Impreso el día 2 de septiembre de 2005

Término del artículo 113: 13 de septiembre de 2005

SUMARIO: Decreto 1.212 del 19 de mayo de 2003, que establece un régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales de jugadores de fútbol. Derogación. **Basteiro y otros.** (2.363-D.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

La comisiones de Deportes y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Basteiro y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la derogación del decreto 1.212/03 sobre régimen de percepción y retención para el ingreso de aportes y contribuciones patronales de jugadores de fútbol, cuerpos médicos, técnicos y auxiliares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación como proyecto de declaración.

Sala de las comisiones, 24 de agosto de 2005.

Antonio U. Rattin. – Oscar F. González. – Norma R. Pilati. – Roberto R. Costa. – Sergio A. Basteiro. – Francisco N. Sellarés. – Néelson I. de Lajonquière. – Stella M. Cittadini. – Roddy E. Ingram. – Roberto G. Basualdo. – Hugo R. Cettour. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Susana E. Díaz. – Eduardo D. J. García. – Julio C. Humada. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Manzur. – Lucrecia E. Monti. – Aldo C. Neri. – Marta L. Osorio. – Claudio H. Pérez Martínez. – María F. Ríos. – Víctor Zimmermann.

En disidencia:

Graciela Camaño.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo la inmediata derogación del decreto 1.212 del 19 de mayo de 2003 que establece un régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales con destino a los regímenes de las leyes 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.241 y 24.714, correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y demás personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervengan en los torneos organizados por dicha asociación en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", actuando como agente de percepción y/o retención la Asociación del Fútbol Argentino.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisiones de Deportes y de Acción Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Basteiro y otros señores diputados, luego de un exhaustivo análisis creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Antonio U. Rattin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 19-5-03 se ha dictado el decreto 1.212/2003, cuya aplicación lesiona seriamente la situación económica y financiera de la entidad que tiene la responsabilidad de brindar los servicios asistenciales a los directores técnicos del fútbol argentino (OSTECF).

Del análisis del articulado de dicho decreto, se infiere que su aplicación incide negativamente en los ingresos de la obra social mencionada debido a tres situaciones, a saber: *a*) en concepto de aportes y contribuciones sólo ingresa un exiguo porcentaje del total percibido de la recaudación, transferencias de jugadores y televisación de los distintos torneos; *b*) se fija una irrisoria suma que se imputará a la cancelación del total de las deudas que en concepto de aportes y contribuciones mantengan las entidades mencionadas y se establece la suspensión de todo tipo de ejecuciones ya enviadas en cualquier etapa en que se encuentren, y *c*) se estima arbitrariamente la renta de referencia de los directores técnicos, lo que ocasiona un grave detrimento de los ingresos de la mencionada obra social.

El decreto 1.212/2003 contempla en su artículo 2° un régimen de percepción y retención de aportes personales y contribuciones patronales, consistente en una suma equivalente al dos por ciento (2 %) del total percibido en concepto de recaudación, transferencias de jugadores y televisación de los torneos correspondientes a las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B" en todas las categorías.

Este régimen no se corresponde con las previsiones de la ley 23.660, que en su artículo 16 establece, como aportes y contribuciones destinados al sostenimiento de las acciones que deben desarrollar las obras sociales, una contribución a cargo del empleador y un aporte a cargo de los trabajadores. Es decir que el decreto en cuestión está violando lo que dicta en materia de aportes y contribuciones la ley referenciada.

Si estamos de acuerdo en esto, señor presidente, podemos observar luego que el porcentaje del 2 % aludido se aplica sobre una base por demás aleatoria, lo que implica que este decreto no sólo pretende establecer un régimen que no se compadece con el de la ley 23.660, de obras sociales, sino que además establece un régimen de aportes y contribuciones que se aparta del establecido por ley.

Si después consideramos que el dictado de este decreto estuvo a cargo del Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional (el inciso 2 establece que el presidente de la Nación expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias), podríamos afirmar que el decreto 1.212/2003 es inconstitucional.

El artículo 3° del mismo decreto fija una suma equivalente a cincuenta centésimos por ciento (0,50 %)

del total percibido por idénticos conceptos a los establecidos en el artículo 2° antes mencionado, la que se imputará a la cancelación del total de las deudas en concepto de aportes y contribuciones a los regímenes de las leyes 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.241 y 24.714 que mantengan las entidades mencionadas en el artículo 1° del presente decreto, incluidos los intereses, multas y recargos que en cada caso correspondan. Asimismo, establece la suspensión de todo tipo de ejecuciones que, por los conceptos mencionados, hayan sido iniciadas en cualquier etapa procesal en que se encuentren.

En este punto caben nuevamente las consideraciones efectuadas anteriormente en lo que respecta a las facultades del Poder Ejecutivo nacional, por cuanto no está habilitado para efectuar este tipo de quitas y/o suspender ejecuciones cuyo trámite se encuentre regido por ley.

El decreto en el artículo 4° establece la renta de referencia de los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares, incluidos en el artículo 1° del presente decreto, en un mil ciento diez pesos (\$ 1.110,00), setecientos cuarenta pesos (\$ 740,00) y cuatrocientos siete pesos (\$ 407,00) para Primera División "A", Nacional "B" y Primera "B", respectivamente.

Al respecto debemos recordar que la ley 23.660 en el artículo 18 refiere que, a los efectos de establecer los aportes y contribuciones, la remuneración no podrá ser inferior a la fijada en disposiciones legales o convenios colectivos de trabajo o a la retribución normal de la actividad de que se trate.

Aquellos que, como en mi caso, somos aficionados a este deporte, sabemos que las cifras establecidas como renta de referencia son arbitrarias y no están sujetas a la realidad, lo que termina perjudicando seriamente los ingresos que en concepto de aportes y contribuciones debería estar percibiendo la obra social que nuclea a los técnicos del fútbol argentino, y seguramente también lesiona los intereses del resto de entidades que directa o indirectamente están relacionadas con esta actividad.

El presente es una nueva representación del expediente D.-48-04, el cual ha perdido su estado parlamentario.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Sergio A. Basteiro. – Eduardo A. Di Pollina. – Eduardo D. J. García. – Claudio R. Lozano. – Héctor T. Polino. – Jorge Rivas.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la inmediata derogación del decreto 1.212 del 19 de mayo de 2003

que establece un régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales con destino a los regímenes de las leyes 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.241 y 24.714, correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y demás personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA)

y de los clubes que intervengan en los torneos organizados por dicha asociación en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B" actuando como agente de percepción y/o retención la Asociación del Fútbol Argentino.

Sergio A. Basteiro. – Eduardo A. Di Pollina. – Eduardo D. J. García. – Claudio R. Lozano. – Héctor T. Polino. – Jorge Rivas.